

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y adecuado; al igual que propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención en la generación, la valorización y la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; asimismo prevenir la contaminación de sitios con estos residuos, así como establecer las bases para:

- I. Regular la prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos consistente en las actividades de limpia, recolección, transporte, tratamiento y disposición final;
- II. Regular la gestión integral de los residuos en el municipio;
- III. Normar y desarrollar la política en materia de gestión integral de residuos sólidos en el municipio en concordancia con la planeación municipal;
- IV. Establecer las atribuciones y obligaciones en materia de almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final;
- V. Establecer las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a través de ella ejercer las siguientes acciones:
 - a. Realizar la limpia, recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos de los centros de población a la estación de transferencia o al relleno sanitario municipal; y
 - b. Promover la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la prevención de la generación y el manejo integral de los residuos sólidos.
- VI. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos y privados que contengan residuos sólidos;
- VII. Involucrar a los generadores y transportistas de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud y al ambiente; y
- VIII. Fomentar a los habitantes del municipio la importancia de la reutilización, reciclaje, tratamiento y valorización de los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 2.- Se aplicarán supletoriamente al presente reglamento cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado del Jalisco y las Normas Oficiales Ambientales vigentes.

Artículo 3.- En la formulación y conducción de la política municipal en materia de valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán necesariamente los siguientes principios:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad;
- II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes;
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana;
- IV. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social

permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo;

V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes;

VI. Fomentar la valorización de los residuos sólidos y de manejo especial, a través de tecnologías que sean económicamente de factible aplicación y bondadosas con el medio ambiente; y

VII. Reducción de residuos en la fuente generadora.

Artículo 4.- Las acciones que comprenden la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial comprenden:

I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;

II. Recolección de residuos arrojados en las vías públicas;

III. Recolección de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de previa contratación con el municipio, clasificados en orgánicos e inorgánicos;

IV. Colocación de recipientes y contenedores, que permitan la disposición clasificada de los residuos;

V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto;

VI. Tratamiento de los residuos orgánicos y residuos reciclables; y

VII. Disposición final de residuos, limitándose sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos vigentes, en su caso, así como las siguientes:

Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;

Aseo Público: Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;

Biodegradable: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

Clasificación: Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transporte y disposición final;

Composta: Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;

Composteo: Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para producir composta;

Concedente: El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

Concesión: Autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus etapas o actividades de manejo, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

Concesionario: Persona física o jurídica que adquiere la autorización del concedente para prestar el servicio de manera total o parcial del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

Envasado: Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;

Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

Generación: Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

Gran Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

Ley de Gestión: Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco;

Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, y usuarios de subproductos según corresponda;

Prestador de Servicio de Limpia: Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

Programa Municipal: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos para la prevención y gestión integral de residuos sólidos objetivos de este Reglamento;

Punto verde: Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y/o reciclaje;

Reciclaje directo: El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;

Reciclaje indirecto: El aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;

Reglamento de Comercio Vigente: Reglamento municipal vigente que regula las actividades comerciales, industriales, de servicios y demás inherentes al ejercicio del comercio en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos;

Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores;

Residuos sólidos: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

Residuos peligrosos: Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

SEMADET: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;

Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados;

Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes o características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Título Segundo

Autoridades

Capítulo I

Autoridades Operativas

Artículo 6.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la autoridad responsable de la operación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

Por lo que, le corresponde planear, dirigir, prestar, vigilar y operar con los elementos técnicos, recursos y personal a su mando el servicio de limpia, acopio y recolección de Residuos

Capítulo II

De las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de Manejo Integral de Residuos Sólidos

Artículo 7.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento Constitucional;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Dirección de Planeación Urbana y Ecología;
- V. La Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VI. La Dirección de Inspección y Reglamentos; y
- VII. Los Juzgados Municipales.

Artículo 8.- El Ayuntamiento tiene a su cargo el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la limpia y barrido, recolección, traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el cual debe observar lo dispuesto en el Programa Nacional y Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción;
- III. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por Ley General y la legislación estatal en la materia;

- IV.** Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- V.** Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- VI.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley estatal y normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VII.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro-generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado;
- VIII.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- IX.** Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento del mismo;
- X.** Formular, por sí o en coordinación con el Estado, un programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por la prestación de limpia;
- XI.** Formular, por sí o en coordinación con personas físicas o morales de carácter públicas o privadas, programas para la obtención de biogás que se genera a través de la basura orgánica; y
- XII.** Las demás que se establezcan en las Leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo integral de residuos sólidos, las siguientes:

- I.** Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II.** Ejecutar los acuerdos que, en materia de almacenamiento, limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;
- III.** Formular, establecer y evaluar el sistema de manejo ambiental del municipio;
- IV.** Formular, vigilar, ejecutar, y evaluar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
- V.** Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, otros Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 10.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde lo siguiente:

- I.** La recolección de los residuos sólidos urbanos en los centros de población;
- II.** La recolección de los residuos sólidos que generen mercados, tianguis, manifestaciones o eventos cívicos y/o públicos realizados en el municipio;
- III.** La recolección separada de residuos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- IV.** Controlar los residuos sólidos urbanos;
- V.** Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- VI.** El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos equipados especialmente para ese objeto, con el fin de garantizar su eficaz transporte;
- VII.** Diseñar las rutas y horarios específicos para la recolección separada de residuos atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;
- VIII.** Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;

- IX.** Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- X.** Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de manejo integral de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI.** Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de manejo integral de residuos, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XII.** Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XIII.** Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y aplicar las sanciones pertinentes;
- XIV.** Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XV.** Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos separados;
- XVI.** Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVII.** Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de manejo integral de residuos;
- XVIII.** Organizar administrativamente el servicio de manejo integral de residuos y formular el programa operativo anual del mismo;
- XIX.** Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen estado y funcionamiento de los mismos;
- XX.** Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXI.** Determinar la colocación estratégica de los depósitos de residuos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXII.** Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;
- XXIII.** Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXIV.** Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia; y
- XXV.** Emitir el visto bueno respecto a la fijación de los horarios a las personas físicas o jurídicas autorizadas para la recolección, traslado, transporte y disposición final de Residuos Sólidos de Manejo Especial.
- XXVI.** Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 11.- A la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular el programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por la prestación de limpia;
- II.** Otorgar previo cumplimiento a las disposiciones estatales y municipales y demás requisitos, el Visto Bueno para que las empresas particulares realicen la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio;
- III.** Hacer del conocimiento a la Fiscalía General del Estado de Jalisco o a la Procuraduría General de la República, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, asimismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante las inspecciones que practiquen
- IV.** La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General, Ley de Gestión, Normas

Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos; y

- V. Participar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y autoridades ambientales estatales y federales en el control de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso de micro-generadores.

Artículo 12.- A la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Inspección y Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General, Ley de Gestión, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos; y
- II. Participar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Subdirección de Ecología y autoridades ambientales estatales y federales en el control de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso de micro-generadores.

Artículo 13.- Al Juez Municipal, le corresponde el imponer las sanciones del presente reglamento establecidas la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal Vigente.

TITULO TERCERO

Capítulo I

Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

Artículo 14.- A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; por tanto, serán obligaciones de los habitantes:

- I. Clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos y otros grupos según sea necesario para dar cumplimiento al programa diseñado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Entregar al camión recolector los residuos clasificados y en bolsas o recipientes cerrados;
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, cerradas, privadas, etc.), depositar los residuos en los sitios previamente señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción y mantenerlos cercados a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos;
- V. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;
- VI. En la vía pública, depositar los residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VII. Barrer diariamente sus banquetas y la calle al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, aún para las ubicadas en el Centro Histórico, zona en la que la Dirección de Servicios Públicos coadyuvará con el barrido manual;
- VIII. Cooperar con las autoridades municipales en campañas de concientización y acciones para la solución de problemas ocasionados por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IX. Informar a las autoridades municipales cuando en la vía pública, ríos, riachuelos o arroyos se encuentren animales u objetos tirados; y
- X. No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

Artículo 15.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, están obligados a que las vías públicas que utilicen como terminales y lugares de estacionamiento, se encuentren en

buen estado de limpieza, así como contar con la autorización de la junta vecinal para su establecimiento.

Artículo 16.- Están obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los micro-generadores en materia de producción, servicios, importación, exportación y distribución de los productos, que al desecharse se conviertan en los siguientes residuos peligrosos:

- a. Aceites lubricantes usados;
- b. Disolventes orgánicos usados;
- c. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
- d. Acumuladores de vehículos automotores que contienen plomo;
- e. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
- f. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- g. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- h. Fármacos;
- i. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- j. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
- k. Codos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos.

II. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

Artículo 17.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberá mantenerse completamente limpio, así como trasladarlo con vehículos autorizados para la recolección, transporte y traslado a los sitios autorizados para su disposición final.

Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública.

Artículo 18.- Los generadores de residuos peligrosos como hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y demás generadores de residuos especiales o peligrosos, están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, y manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos.

Artículo 19.- Los grandes generadores de residuos tales como hoteles, moteles, comercios, restaurantes y otros deberán contar con cámara fría con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados, para desechos orgánicos y cámara seca para desechos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en empaques resistentes y/o recipientes de fácil manejo. Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, observando las especificaciones técnicas establecidas en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 20.- Los propietarios y encargados de establecimientos con giro comercial de cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios y análogos, en donde existan

baños de acceso público, deberán mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 21.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, de pintura, carpinterías y otros establecimientos similares, además de contar con la Licencia de Funcionamiento de conformidad al Reglamento de Comercio Vigente, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos y, por su cuenta, transportar al lugar que les indique la autoridad correspondiente los residuos sólidos que generen de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Los establecimientos encargados de la comercialización de neumáticos de los vehículos automotores deberán transportar al lugar que les indique la autoridad correspondiente los residuos sólidos que generen conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

Los comercios enunciados en párrafos anteriores, cubrirán los derechos correspondientes que se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal Vigente.

Artículo 22.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas, deben evitar que se arroje o deposite basura o desperdicios en ellos.

Artículo 23.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y disponer mediante los métodos que al efecto autorice la Sub dirección de Ecología, según la reglamentación específica para tales casos.

Artículo 24.- El Municipio establecerá en su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y como parte del servicio a la ciudadanía puntos verdes para residuos potencialmente reciclables y peligrosos generados en casa habitación, los cuales deberán ser entregados para su posterior disposición final conforme indique la normatividad vigente.

Capítulo II Obligaciones Generales del Personal de Aseo Público

Artículo 25.- El personal a cargo del manejo integral de residuos tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con respeto y amabilidad a los usuarios del servicio;
- II. Dar cumplimiento al recorrido de las rutas en los horarios previamente establecidos;
- III. Informar puntualmente a los usuarios de los lineamientos conforme a los cuales deberán entregar sus residuos, así como los días y horarios establecidos para ello;
- IV. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre los ciudadanos que se abstienen de cumplir con la separación de residuos;
- V. No transportar residuos fuera del área de carga y mantener cubierta la unidad recolectora con lona o cualquier otro aditamento que evite voladuras de residuos durante su traslado;
- VI. Acudir a las capacitaciones que se promuevan para mejorar la prestación del servicio;
- VII. Asesorar a los usuarios sobre el procedimiento de la separación y entrega de los residuos;
- VIII. Portar debidamente su uniforme y equipo de seguridad; y
- IX. Mantener en la medida de lo posible la limpieza del equipo de recolección.

Capítulo III De los contenedores

Artículo 26.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección de Planeación Urbana y Ecología se encargarán de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en áreas públicas.

Artículo 27.- Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos sólidos urbanos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: Verde para los residuos orgánicos, Azul para los Inorgánicos y Naranja para los sanitarios.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

Instrumentos de Política Municipal en Materia de Residuos

Artículo 28.- Son instrumentos de política municipal en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los planes de manejo de residuos;
- III. La participación social organizada; y
- IV. El derecho a la información y la educación cívica ambiental.

Artículo 29.- El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el programa; y
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los diferentes programas o instrumentos de planeación correspondientes, a fin de crear sinergias que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 30.- La autoridad municipal en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención en la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a la implementación de las acciones contenidas en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrará convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsará la generación de conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades, así como con diversas organizaciones sociales; y

VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 31.- La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, participará en la integración del Sistema Municipal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Gestión y demás disposiciones aplicables en materia ambiental.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 32.- El municipio prestará el servicio público de limpia, recolección separada, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 33.- La recolección separada de los residuos sólidos urbanos se llevará a cabo de conformidad con lo que se disponga e informe en los días, horarios y rutas establecidos por la autoridad municipal con la finalidad de brindar un mejor manejo y servicios a la población, así como evitar residuos en vías públicas y que estos generen focos de contaminación y deterioren la imagen urbana municipal.

Artículo 34.- Disposiciones generales en la recolección:

- I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores de residuos sólidos urbanos separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento;
- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo; y
- IV. Se prohíbe transportar residuos en los estribos, parte superior o colgando de la unidad recolectora.

Artículo 35.- El manejo integral de los residuos de manejo especial estará a cargo de los generadores, quiénes están obligados a entregarlos separados al servicio municipal o privado; los generadores de residuos de manejo especial que requieran los servicios de recolección, transporte y disposición final de dichos residuos, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, así como cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos del municipio.

Los generadores de residuos de manejo especial, de la misma forma, podrán contratar una empresa privada para la recolección, transporte y traslado de los residuos de manejo especial, la cual deberá contar con los permisos y autorizaciones vigentes emitidos por las autoridades competentes, además de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comercio Vigente.

Artículo 36.- Para que una empresa particular lleve a cabo la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del municipio, deberá cumplir las medidas de seguridad en el transporte y la autorización por las autoridades en la materia, tanto para el medio ambiente de forma integral, así como prioritariamente la salud.

Artículo 37.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por parte de las unidades recolectoras de aseo público del municipio, de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa-habitación. La prestación del servicio de recolección a condominios y fraccionamientos privados, se realizará en el lugar designado para la

concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la autoridad competente.

Los generadores que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrá hacerlo siempre y cuando celebren convenio con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto, así como cubrir los derechos por el servicio de disposición final, establecidos en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal Vigente.

Artículo 38.- La recolección selectiva y transporte de residuos sólidos urbanos se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que sea necesario implementar servicios especiales.

Artículo 39.- Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento de la población a través de los medios de difusión existentes.

Artículo 40.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, supervisará el estado general de las unidades de recolección selectiva y puntos verdes de residuos sólidos urbanos.

Artículo 41.- Para los servicios de limpia y saneamiento de las poblaciones, la Dirección de Servicios Públicos Municipales dispondrá para el uso por parte del personal, del uniforme y distintivo que portarán éstos, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad, siendo todos ellos obligatorios para desempeñar las labores encomendadas.

Artículo 42.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la Cuidad en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los hoteles, los mercados y lugares públicos.

Artículo 43.- Aquellos residuos recolectados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales serán depositados exclusivamente en las instalaciones del relleno sanitario municipal.

Capítulo II Tratamiento de los Residuos

Artículo 44.- El municipio promoverá la instalación y operación de puntos verdes para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 45.- Los puntos verdes de residuos potencialmente reciclables deberán contar con techo, piso impermeable y depósitos especiales. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezca el propio municipio.

Artículo 46.- Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso reciclaje deberán depositarse en el relleno sanitario municipal.

Artículo 47.- Los generadores de residuos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con los planes de manejo que al efecto autorice la autoridad ambiental estatal, de los cuales deberá entregar copia simple a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

Artículo 48.- La autoridad municipal deberá promover la generación racional de los residuos de manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Capítulo III Disposición Final

Artículo 49.- La disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial se realizará únicamente en el relleno sanitario municipal. No se permitirá ningún tipo de tiradero o destino final de residuos sin las autorizaciones correspondientes, así como la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 50.- Los residuos sólidos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares debidamente autorizados por la autoridad municipal en el ámbito de sus competencias.

Capítulo IV Acciones y Prevenciones en Materia de Limpia

Artículo 51.- Es obligación de los habitantes del municipio, depositar los residuos sólidos inorgánicos potencialmente reciclables en el punto verde que determine el municipio.

Artículo 52.- Está prohibido el depositar residuos sólidos urbanos y de manejo especial en lugares distintos al relleno sanitario municipal.

Artículo 53.- Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recoger los residuos generados, los cuales deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta la unidad recolectora.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el municipio para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 54.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como a las normas municipales vigentes.

TÍTULO SEXTO DE LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 55.- El Ayuntamiento está facultado para concesionar a las personas físicas o morales de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en cualquiera de las siguientes etapas:

- I. Barrido.
- II. Recolección.
- III. Transporte.
- IV. Almacenamiento y separación.
- V. Transferencia.
- VI. Disposición final.

Por lo que, para que un particular lleve a cabo cualquiera de las actividades enunciadas en párrafos anteriores, deberá contar necesariamente con la concesión otorgada por el

Pleno del Ayuntamiento además de que deberá de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas federales y estatales vigentes en la materia.

Artículo 56.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión de la prestación del servicio público de limpia en términos de lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas del orden federal, estatal y municipal aplicables.

Los contratos de concesión, así como sus modificaciones deberán publicarse en el Gaceta Municipal, así como en otro periódico de mayor circulación en el Municipio para que surtan sus efectos legales conducentes.

Artículo 57.- La concesión del servicio público de limpia a cargo del Municipio, sólo podrá otorgarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

En igualdad de condiciones, habrán de preferirse las personas físicas o morales con domicilio fiscal en el Estado.

Artículo 58.- La concesión para la prestación del servicio público de limpia se otorgará mediante licitación pública, debiendo publicarse las bases por única ocasión en el ejemplar de la Gaceta Municipal de carácter extraordinario y en 02 dos ocasiones en un periódico de los de mayor circulación en la entidad y en otro periódico de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 59.- Para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de limpia o su modificación, se requiere:

- I. Los estudios técnicos elaborados por la Dirección de Servicios Públicos que justifiquen la necesidad del servicio debidamente aprobados por el Ayuntamiento;
- II. La declaratoria del Ayuntamiento que reconozca la necesidad del servicio;
- III. Publicación de la declaratoria de necesidad;
- IV. Publicación de la licitación con sus bases;
- V. Recepción y apertura de propuestas;
- VI. Evaluación de Propuestas;
- VII. Emisión del dictamen legal, técnico, administrativo y financiero;
- VIII. Resolución de Ayuntamiento mediante acuerdo edilicio;
- IX. Publicación y notificación de la resolución;
- X. Suscripción del contrato de concesión;
- XI. Entrega del título concesión, e
- XII. Inicio de la prestación del servicio.

Artículo 60.- Las concesiones, para su validez, se otorgarán por escrito, a través de los contratos de concesión respectivos en los que se harán constar las obligaciones del concesionario y las modalidades que el Ayuntamiento establezca para su explotación, los cuales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El Municipio deberá determinar la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público o la conveniencia de que la función correspondiente sean prestados por un tercero y presentar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;
- II. Se otorgarán mediante licitación pública, previa publicación efectiva de la convocatoria y de las bases respectivas, las cuales deberán ser puestas a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta siete días naturales previos al acto de presentación de las propuestas técnica y económica. Las bases deberán incluir criterios que aseguren por parte de los licitantes las mejores condiciones en cuanto a economía, calidad, eficiencia, capacidad técnica, servicio, financiamiento, garantías y demás condiciones o requisitos análogos. El Ayuntamiento puede

utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta;

III. Se determinarán con precisión el objeto y los límites del servicio;

IV. La concesión será por tiempo determinado y el concedente establecerá el tiempo de vigencia en forma tal que, durante ese lapso, pueda el concesionario amortizar totalmente las inversiones que debe hacer en razón directa del servicio de que se trate;

V. Se determinarán con precisión la masa de bienes que deberá afectarse a la prestación del servicio;

VI. En caso de que el Ayuntamiento asigne al concesionario el uso de bienes municipales, al concluir la concesión, los mismos volverán de inmediato a la propiedad del Municipio; cualquier resistencia al cumplimiento de esta disposición motivará el empleo de los medios de apremio que procedan, incluyendo la fuerza pública;

VII. El costo de la prestación del servicio público será por cuenta del concesionario, previo visto bueno del concedente;

VIII. La infraestructura y las instalaciones que use o construya el concesionario se ajustarán a las disposiciones de ley, al presente reglamento y al contrato de concesión correspondiente;

IX. Los concesionarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el equipo, obras e instalaciones afectadas al servicio público, así como a renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los más recientes adelantos técnicos;

X. El concesionario estará obligado a otorgar garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que adquiriera. La clase y monto de la garantía serán fijadas por el Ayuntamiento, quien está facultado para exigir que ésta se amplíe cuando, a su juicio, resulte insuficiente;

XI. El concesionario está obligado a prestar el servicio de modo eficaz, uniforme y continuo a todas las personas físicas o morales que lo soliciten, así como a las entidades públicas que también lo requieran, conforme a las tarifas que, en su caso, se establezcan;

XII. Se fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios;

XIII. Se determinarán las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones, que deba cumplir el concesionario;

XIV. Se establecerá el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión o el servicio público;

XV. Se establecerá el derecho que se reserva el Ayuntamiento a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización. En el caso de prestación deficiente, deberá darse al concesionario un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio; y

XVI. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones de las concesiones otorgadas estará sometido a la vigilancia de las Autoridades Municipales.

Artículo 61.- La declaratoria de necesidad del servicio emitida por el Ayuntamiento contendrá, entre otros aspectos, el motivo y fundamento legal que sustenten la necesidad y el tipo o clase de servicio.

Artículo 62.- Los contratos de concesión para la prestación del servicio público de limpia se sujetarán a las siguientes bases mínimas:

I. Determinación del motivo y fundamento legal;

II. El nombre o denominación y domicilio del concesionario;

III. Registro Federal de Contribuyentes;

IV. La etapa o etapas del servicio público de limpia que se concesiona;

V. El lugar donde se prestará el servicio público concesionado;

- VI.** Los derechos y obligaciones del concesionario;
- VII.** El plazo de la concesión;
- VIII.** Determinación de la masa de bienes que se afectan para la prestación del servicio público por parte del concesionario;
- IX.** Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, regularidad, continuidad, permanencia y eficacia del servicio y las sanciones por incumplimiento;
- X.** Determinar el régimen especial a que deberá someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, las causas de la caducidad o pérdida anticipada, revocación, rescisión o rescate de la misma; las modalidades de la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y derechos correspondientes;
- XI.** Determinación de las tarifas;
- XII.** Establecer el procedimiento administrativo conducente para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen la prestación del servicio público;
- XIII.** Determinar la fianza o garantía que deberá otorgar el concesionario para responder de la eficaz, continua, regular y permanente prestación del servicio público;
- XIV.** La cláusula de reversión, en su caso;
- XV.** Las causas de extinción de la concesión;
- XVI.** El nombre y firma autógrafa del funcionario facultados para expedir el título- concesión; y
- XVII.** Las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 63.- Serán obligaciones de los concesionarios del servicio público de limpia, las siguientes:

- I.** Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para la prestación del servicio público de limpia en el Municipio;
- II.** Realizar el servicio público de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al medio ambiente, a la salud pública y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales;
- III.** Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de la legislación fiscal aplicable;
- IV.** Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- V.** Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- VI.** Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos técnicos;
- VII.** Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio Público;
- VIII.** Exhibir, en lugar visible, en forma permanente, las tarifa o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- IX.** Otorgar garantía a favor del Municipio;
- X.** Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el contrato de concesión, y
- XI.** Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64.- El Título Concesión deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I.** Denominación o razón social y datos generales del concesionario;
- II.** Fundamentación legal;
- III.** Tipo, modalidad y clase de servicio;
- IV.** Vigencia de la concesión;

- V. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;
- VI. Prohibiciones expresas;
- VII. Fecha de expedición;
- VIII. Firma autógrafa de los funcionarios facultados; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Las concesiones para la prestación de los servicios públicos no podrá en ningún caso otorgarse a:

- I. Los miembros del Ayuntamiento;
- II. A los servidores públicos o empleados municipales ni a sus cónyuges o concubinos, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado;
- III. A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y
- IV. A quienes haya sido revocada otra concesión por cualquier causa.

Artículo 66.- Las concesiones serán revisadas anualmente durante los tres primeros meses del año, debiéndose comprobar el pago de derechos y demás contribuciones que establezca la Ley de Hacienda del Estado, de los Municipios y demás disposiciones fiscales federales y municipales. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y la Dirección de Servicios Públicos vigilarán, por lo menos cada dos meses, la forma en que el concesionario se encuentre prestando el servicio.

La revisión a que se refiere el párrafo anterior atenderá a la consideración de las necesidades de la comunidad y a la evaluación continua en la prestación del servicio a efecto de que se garantice su continuidad, regularidad y eficacia.

Artículo 67.- Las concesiones otorgadas para la prestación del servicio son personales inalienables e intransferibles. Los convenios, operaciones o actos que transfieran o modifiquen la titularidad de la concesión sin reunir los requisitos previstos serán nulos de pleno de derecho.

Artículo 68.- La concesión no otorga al titular derecho real alguno ni de exclusividad, tampoco podrá alegarse la titularidad de derechos adquiridos, toda vez que se trata de una autorización para la prestación de un servicio público municipal, por lo que el Ayuntamiento tendrá la facultad de modificar el contrato de concesión, previa audiencia del concesionario, atendiendo a las condiciones que prevalezcan en la comunidad y a las particulares derivadas de la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Artículo 69.- El plazo de las concesiones que se otorguen podrá ser prorrogado, previo acuerdo del Ayuntamiento, siempre que, a su juicio, el concesionario haya cumplido en sus términos y condiciones respectivas la prestación del servicio y que el Ayuntamiento no resuelva suprimir o prestar directamente el servicio de que se trate.

Artículo 70.- Las concesiones terminan por:

- I. Renuncia del concesionario;
- II. La conclusión del término de su vigencia;
- III. Caducidad;
- IV. Revocación;
- V. Quiebra del concesionario;
- VI. Rescate;
- VII. Imposibilidad de la realización del objeto de la concesión; y
- VIII. Mutuo acuerdo.

Artículo 71.- Será declarada administrativamente la caducidad de las concesiones previo acuerdo del Ayuntamiento y otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, cuando:

- I. No se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión; o

II. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, la caducidad opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

Artículo 72.- Previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente, el Ayuntamiento, podrá revocar las concesiones en los casos siguientes:

- I. Por interrupción del servicio, en todo o en parte, sin causa justificada o sin autorización del concesionario;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. Cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- IV. Cuando el concesionario no conserve los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- V. Por la enajenación, traspaso, cesión o gravamen de la concesión, que se efectúe sobre alguno de los derechos en ella establecidos o sobre los bienes asignados al servicio público de que se trate, sin que medie autorización del concedente;
- VI. Por falta de pago o pagos estipulados en el contrato de concesión, o por no efectuar las inversiones inherentes a la concesión en el plazo fijado;
- VII. Por la falta de otorgamiento de las garantías a que se haya obligado el concesionario; y
- VIII. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento o lo dispuesto en el contrato de concesión respectivo.

Artículo 73.- El procedimiento de revocación y caducidad de las Concesiones de Servicios Públicos, se substanciará y se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas previstas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las leyes estatales de la materia.

Artículo 74.- De ser necesario, el Ayuntamiento asumirá la prestación del servido a fin de evitar que éste se interrumpa, e incorporará al patrimonio municipal los bienes asignados a la concesión sin necesidad de algún pago por ese concepto, salvo cuando le haya sido notificada la iniciación del procedimiento de revocación al concesionario. En los casos de las concesiones que incluyan como obligación adicional e inherente para el cumplimiento del objeto de las mismas, la realización de obras de infraestructura por el concesionario, y si la revocación de la concesión opera, el precio de la infraestructura que, en su caso, no se haya pagado a esa fecha, previo avalúo que para tal efecto se lleve a cabo, deberá ser cubierto en los términos pactados en el contrato de concesión, y en el caso de no haberse previsto en el mismo, será exigible, por el concesionario una vez que quede firme la revocación. Lo anterior no limita el derecho que asiste al Ayuntamiento para incorporar a su patrimonio los bienes asignados a la concesión que hayan sido materia de la obra, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones previstas por la ley.

Artículo 75.- Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía que haya constituido el concesionario para tal efecto.

Artículo 76.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá iniciar el procedimiento de rescate o de intervención el servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo.

La indemnización será igual al valor que tenga los bienes muebles del concesionario afecto a la concesión en la fecha en que se emita la revocación o rescate, conforme a los avalúos que practique perito valuador autorizado. Tratándose de inmuebles, se

estará al valor manifestado ante el catastro en la fecha del otorgamiento de la concesión, debiendo tomar en consideración, para efectos del pago, las mejoras o deterioros que, en su caso, haya tenido el bien a partir de la fecha de la última asignación de su valor catastral. Cuando se trate de inmuebles no catastrados o de instalaciones, su valor será estimado a la fecha del avalúo que se practique en los términos de este artículo.

Artículo 77.- El Ayuntamiento posee en todo tiempo la facultad de acordar la intervención del servicio público en los términos previstos en la ley, en este Reglamento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo I

Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 78.- El Municipio, a través de la autoridad correspondiente, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrá ordenar se lleven a cabo visitas de inspección y/o verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

Quedan comprendidas en este Artículo aquellas que se inicien por queja, debiendo notificar al quejoso el resultado que se derive del procedimiento administrativo derivado de dicha queja.

Artículo 79.- Son autoridades competentes para ordenar las visitas de Inspección y/o verificación las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Servicios Públicos Municipales; y
- III. El Director de Planeación Urbana y Ecología.

Artículo 80.- Son autoridades competentes para ejecutar las ordenes de inspección y/o verificación las siguientes:

- I. Inspectores de la Dirección de Inspección y Reglamentos; y
- II. Inspectores de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

Artículo 81.- Los inspectores y/o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 82.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los lugares, zonas o establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 83.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como también deberá exhibir el oficio de comisión y vigencia de la misma, así como la orden expresa a la que se refiere el Artículo 83 del presente reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar, zona o establecimiento que ha de verificarse.

Artículo 84.- De toda visita de inspección o verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 85.- En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, municipio, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación como irregularidades o infracciones al presente Reglamento, encontradas, así como las circunstancias que se considere necesario asentar con apoyo en las normas oficiales vigentes en la materia;
- VIII. Declaración del inspeccionado y/o visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el inspeccionado y/o visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el inspector y/o verificador asentar la razón relativa.

Dicha acta deberá ser turnada en un plazo que no exceda de un día hábil al Juez Municipal, para que siga el procedimiento correspondiente, en los términos de este reglamento.

Capítulo II Denuncia Popular

Artículo 86.- Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO Capítulo I Infracciones Administrativas

Artículo 87.- Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar residuos en la vía pública fuera de los días y los horarios establecidos oficialmente para ello;
- II. Arrojar o depositar residuos sólidos en terrenos o predios sin autorizaciones por las Autoridades Correspondientes;
- III. Arrojar o depositar en lotes baldíos o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- IV. Prender fogatas en la vía pública;
- V. Permitir la salida de animales domésticos a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- VI. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- VII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VIII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- IX. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;

- X.** Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- XI.** Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- XII.** Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y
- XIII.** Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 88.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio; al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

Capítulo II Sanciones

Artículo 89.- Para los efectos de sanciones de las prohibiciones establecidas en el presente ordenamiento, se aplicarán de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio del Ejercicio Fiscal Vigente.

CAPÍTULO III Del medio de impugnación

Artículo 90.- Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los titulares de los derechos o interesados legítimos que puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los recursos de defensa previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Se Abroga el “Reglamento Municipal para el Servicio de Limpia de Puerto Vallarta, Jalisco” publicado en el Periodo Constitucional 1998-2000 de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Los asuntos iniciados en atención a las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos pendientes, se ventilarán de acuerdo a la normatividad que en su momento se encontraba vigente.